



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-043
DEMANDANTE : GM FINANCIAL S.A.
DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de **GM FINANCIAL S.A.** contra **FARID JULIO MARIANO GALVAN**, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial **Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA** efraindej@erpoasesorias.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el **SIRNA**.

RODRIG EFRAI CÉDULA 19434 4519 VIGEN - EFRAINDEJ@ERPOASESORIAS.COM
UEZ N DE DE 083 0 TE
PERILL JESUS CIUDADA
A NÍA

| APELLI DOS | NOMB RES | TIPO CÉDULA | # CÉD ULA | # TAR JET A/C ARN É/LI CEN CIA | ESTAD O | MO TI VO NO VI GE NC IA | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------------|-------------|----------------|-----------------|---|------------|--|--------------------|
|---------------|-------------|----------------|-----------------|---|------------|--|--------------------|

Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-043
DEMANDANTE : GM FINANCIAL S.A.
DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

Rad. 2022-043

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. EFRIAN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar y se ordene la entrega del vehículo.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula OCTAVA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo,



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-043
DEMANDANTE : GM FINANCIAL S.A.
DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, G.M. FINANCIAL S.A. informa y solicita:

“1-. En cumplimiento de su providencia notificada el 2022-09-07 y comunicada a la Policía Nacional, el vehículo que soporta la garantía prendaria prioritaria de adquisición que se ejecuta fue inmovilizado y dejado a disposición de su despacho en el parqueadero SIA S. A. S. de ATLANTICO - BARRANQUILLA, ubicado CALLE 81 No 38 - 121, BARRIO CIUDAD JARDIN teléfono 3102881722 cómo se evidencia en el acta de inventario que se adjunta.

2-. Mi mandante ha continuado con el trámite denominado ‘Pago Directo’ en los términos de la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios; por tal razón, respetuosamente solicito: a. Ordenar la terminación del presente tramite y consecuentemente con tal decisión y para facilitar al acreedor garantizado la apropiación del bien que sirve de garantía, ratificar la entrega real y material del referido rodante a mi mandante y/o al suscrito- como apoderado judicial con facultad expresa para recibir. b. Disponer la cancelación de la medida cautelar (orden de inmovilización) registrada ante la Policía Nacional.”

Se acompaña con la solicitud, ACTA DE INCAUTACION y el INVENTARIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN No. C 2507 del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS y copia de ACTA DE INCAUTACION DEL VEHICULO.

La Policía Nacional igualmente había comunicado al Juzgado la incautación del vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-043
DEMANDANTE : GM FINANCIAL S.A.
DEMANDADO : FARID JULIO MARIANO GALVAN
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

RESUELVE :

- 1.- ORDENAR la TERMINACION DEL PROCESO, de APRENHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por G.M. FINANCIAL S.A. contra FARID JULIO MARIANO GALVAN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa HEV-407, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2019, MOTOR LCU*172623467*, CHASIS 9GASA58M1KB000259. Líbrese el oficio respectivo.
- 3. ORDENAR**, al administrador del PARQUADERO SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, que haga entrega del vehículo de placa HEV-407, color BLANCO GALAXIA, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2019, MOTOR LCU*172623467*, CHASIS 9GASA58M1KB000259, a la parte demandante G.M. FINANCIAL S.A.
- 4.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf58070975220424846cef4b37f0a749610b38976942bacc3c96d9e3fb003323**

Documento generado en 15/12/2022 07:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>